

Al margen un Escudo del Estado de Tlaxcala. TJA. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 01/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 17, 109, fracción III, y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 13, 17, apartado A, fracción I, y 20, apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; así como 434, 474, párrafo tercero, 476 y 478 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, emite el presente Acuerdo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que corresponde al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en materia fiscal, resolver los recursos en los términos establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- II. Que la persona titular de la Presidencia del Tribunal, en el recurso de Revisión establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debe dictar, con auxilio de la Secretaría General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en su caso, turnarlo a la Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución.
- III. Que el artículo 478 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé la procedencia del recurso de revisión contra las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos y contra las sentencias definitivas, disponiendo que dicho medio de impugnación se interpondrá por escrito ante la Presidencia del Tribunal dentro del término de quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.
- IV. Que el citado artículo regula la interposición del recurso de revisión, pero no desarrolla expresamente las fases subsecuentes de admisión, contradicción, integración y elaboración del proyecto de resolución; por ello, resulta necesario establecer reglas internas para su tramitación ordenada y uniforme, compatibles con los principios de legalidad, audiencia, igualdad procesal y debido proceso.
- V. Que, conforme al artículo 474, párrafo tercero, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, interpuesto el recurso se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia; asimismo, el propio Código, al regular el recurso de reclamación, prevé el traslado a la contraparte por el término de quince días, lo que constituye una referencia sistemática útil para garantizar el derecho de audiencia en el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la tramitación del recurso de revisión previsto en el artículo 478 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDO. Interposición y acuerdo inicial.

Interpuesto el recurso de revisión ante la Presidencia del Tribunal, ésta dictará, con auxilio de la Secretaría General de Acuerdos, el acuerdo inicial correspondiente, en el que se tendrá por interpuesto el recurso, sin prejuzgar sobre su admisión, oportunidad o procedencia; se hará constar el escrito presentado, los anexos y las copias que, en su caso, se hubieren acompañado; asimismo, se ordenará la formación del cuaderno o expedientillo respectivo.

En el mismo acuerdo, se ordenará girar oficio a la Ponencia de origen, o a la que tenga bajo su resguardo el expediente principal, para que remita a la Secretaría General de Acuerdos el expediente del Juicio Contencioso Administrativo en el que se dictó la resolución impugnada, en el cual obran las constancias necesarias para proveer lo conducente respecto del trámite ulterior del medio de impugnación; debiendo acompañarse al referido oficio copia certificada del acuerdo inicial dictado con motivo de la interposición del recurso de revisión, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Efecto derivado de la interposición.

En el acuerdo inicial se hará constar que, derivado de la interposición del recurso de revisión, opera el efecto previsto en el artículo 474, párrafo tercero, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a la suspensión del efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia. Dicho efecto se entendera sujeto a la determinación que, conforme a derecho, recaiga al trámite y resolución del recurso.

CUARTO. Recepción y turno.

Recibido en la Secretaría General de Acuerdos el expediente del Juicio Contencioso Administrativo, se ordenará el turno del asunto por oficio y por conducto de la Oficialía de Partes que corresponda, a la Ponencia que por razón de turno deba conocerlo, siempre que sea distinta de aquella que dictó la resolución impugnada, remitiéndose para tal efecto tanto los autos del expedientillo o cuaderno del recurso de revisión como el expediente del juicio contencioso administrativo respectivo, a fin de que la Magistratura ponente con auxilio de la persona titular o encargada de la Secretaría de Estudio y Cuenta adscrita a dicha ponencia, continúe con los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución.

QUINTO. Certificación de oportunidad.

Recibidos en la Ponencia de turno los autos del recurso de revisión y el expediente del juicio contencioso administrativo, la persona titular o encargada de la Secretaría de Estudio y Cuenta certificará el cómputo del plazo de interposición previsto en el artículo 478 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, precisando la fecha de notificación de la resolución recurrida, aquella en que surtió efectos, el inicio y conclusión del término legal, así como la fecha de presentación del escrito recursal.

SEXTO. Admisión o desechamiento.

Con vista en la certificación anterior y en las constancias que obren en el expediente del juicio contencioso administrativo, la Magistratura Ponente proveerá lo conducente respecto de la admisión, prevención o desechamiento del recurso.

El recurso se admitirá cuando aparezca interpuesto oportunamente y respecto de resolución susceptible de revisión en términos del artículo 478 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Cuando existan omisiones formales subsanables, podrá prevenirse a quien corresponda para que las corrija dentro del plazo de **cinco días hábiles**, tomando como referencia sistemática lo previsto en el artículo 344 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El recurso podrá desecharse cuando resulte manifiestamente improcedente, extemporáneo o exista impedimento legal insubsanable para su trámite.

SÉPTIMO. Traslado a la contraparte.

Admitido el recurso, se correrá traslado a la o las contrapartes con copia del escrito de agravios y del auto respectivo, para que dentro del término de quince días, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, exprese lo que a su derecho convenga.

Dicho plazo se establece tomando como referencia sistemática el término previsto en el artículo 476 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para el traslado a la contraparte en el recurso de reclamación, a fin de salvaguardar los principios de contradicción, igualdad procesal, audiencia y debido proceso.

OCTAVO. Elaboración del proyecto.

Fenecido el plazo concedido para manifestaciones, con o sin escrito de la contraparte, la Ponencia continuará con el trámite correspondiente hasta la elaboración del proyecto de resolución, el cual será remitido al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

NOVENO. Resolución por el Pleno.

La resolución del recurso de revisión corresponderá al Pleno del Tribunal, con fundamento en el artículo 17, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en relación con el diverso 478 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DÉCIMO. Aplicación normativa y supletoriedad.

En lo no previsto por el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 434 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siempre que sus disposiciones no contravengan la naturaleza del procedimiento contencioso administrativo ni del recurso de revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; difúndase, para su debido conocimiento, en la página oficial de este órgano jurisdiccional; y colóquese copia del mismo en lugar visible del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Los recursos de revisión que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán hasta su conclusión, conservando validez las actuaciones, acuerdos, notificaciones, turnos y demás determinaciones procesales emitidas con anterioridad.

Las reglas previstas en este Acuerdo serán aplicables a dichos recursos en la etapa procesal en que se encuentren, en lo que resulte procedente, pudiendo ordenarse las medidas de regularización necesarias para garantizar los principios de audiencia, contradicción, igualdad procesal y debido proceso, sin afectar actuaciones válidamente practicadas ni derechos procesales adquiridos por las partes.

Así en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis, lo acordaron las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, **POR UNANIMIDAD DE DOS VOTOS** de los Magistrados **MANUEL VÁZQUEZ CONCHAS**, **LUZ MARÍA VÁZQUEZ ÁVILA** y **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**; siendo Presidente del mismo órgano jurisdiccional, el primero de los nombrados, quienes actúan ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala **LEOPOLDO ZÁRATE GARCÍA**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.** -

MAGISTRADO MANUEL VÁZQUEZ CONCHAS.
Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

MAGISTRADA LUZ MARÍA VÁZQUEZ ÁVILA.
Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

MAGISTRADA MARTHA ZENTENO RAMÍREZ.
Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

LEOPOLDO ZÁRATE GARCÍA.
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

